
GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL MARTES 26 DE ENERO DE 1813.

GRAN-BRETAÑA.

Londres 30 de Diciembre de 1812.

Parte del almirante Tchichagoff fecho en el camino de Ostachow el 29 de Noviembre.

„Me aprovecho de la ocasion que se me presenta de dirigir en derecha pliegos á Petersburgo para participar á V. M. quanto ha sucedido despues de mi último parte. El dia siguiente al de mi llegada á Minsk reforcé mi vanguardia, y mandé al general Lambert que se dirigiese hácia Borisow, el cual en la madrugada del 21 de Noviembre atacó los reductos que ocupaba la retaguardia del general Dombrowski, quien á marchas forzadas habia venido de Berezina para posesionarse de ellos. La resistencia del enemigo fué porfiada, y el combate largo y empeñado; pero V. M. tiene en el conde Lambert un general activo, diestro, lleno de valor, y capaz de superar toda especie de dificultades. Este, pues, conociendo toda la ventaja de esta situacion, en la cual el enemigo habia reunido todas sus fuerzas con el objeto de mantenerla, resolvió tomarla, y lo logró completamente, dexando 2000 muertos en el campo de batalla, haciendo igual número de prisioneros, y persiguiendo el resto de las fuerzas enemigas hasta dispersarlas completamente.

„Al mismo tiempo que mi vanguardia se dirigia desde Minsk á Borisow, el general Ischaplitz y el coronel Loukowkin marcharon á Lembin, aquel para observar el paso del Berezina, y este para apoderarse de los efectos que el enemigo se habia visto obligado á abandonar. Algunos destacamentos de Dombrowski habian pasado ya este rio, y el coronel Loukowkin los atacó, y les hizo prisioneros un coronel, varios oficiales y 300 soldados, tomándoles ademas una bandera.

„El paso del rio por las inmediaciones de Borisow se habia considerado de tanto interes, que el enemigo dirigió á él toda su aten-

cion; y en su consecuencia Oudinot fué destacado para reforzar á Dombrowski; pero la cabeza de puente que se habia hecho á esta parte del rio inutilizó todos sus esfuerzos.

„El enemigo, resuelto á forzar este paso, se dirigió hácia varios puntos, y por fin logró encontrar una posicion muy ventajosa á 13 werstas de Borisow, en la cual colocó una batería de 13 cañones, teniendo los flancos cubiertos con alturas y pantanos, y logró así, sostenido de sus baterías, pasar el rio sin que fuese posible estorbársele, mayormente siendo allí tan estrecho que la infantería pasó á caballo.

„El 27 y 28 oimos un cañoneo, primeramente por la derecha y luego por la izquierda. El conde Wittgenstein y Platow se acercaron, y establecimos comunicaciones. El 28 atacué al enemigo por el frente al mismo tiempo que el conde Wittgenstein se hallaba ya empuñado con las tropas que por la otra parte defendian el paso del rio. Por algunos prisioneros supimos que el mismo Napoleon en persona se hallaba en esta batalla con todas sus fuerzas, que ascendian á unos 70000 hombres. Los cuerpos de Oudinot y de Victor, que formaban parte de estas fuerzas, constaban de tropas que habian trabajado muy poco, puesto que tenian todavía caballería y artillería.

„La guardia de Napoleon está todavía en bastante buen estado. El enemigo fué rechazado á distancia de 4 ó 5 werstas, con pérdida de un cañon, de varios oficiales, de algunos centenares de prisioneros, y de un número considerable de muertos.

„El teniente general Sacken, á quien habia dexado en las inmediaciones de Brut, cumplió exâctamente las órdenes que tenia. El príncipe Schwartzenberg se ha acercado por dos veces á Slonim; pero el teniente general Sacken, habiendo atacado á Regnier en dos dias consecutivos, le obligó á retirarse é incorporarse con el príncipe Schwartzenberg. El teniente general Regnier ha tenido de pérdida 1000 prisioneros y una bandera.

„Ahora mismo me avisan que el enemigo se retira por mi frente, y que ha perdido un cañon mas y algunos bagages. Voy á perseguirle — *Tchichagoff.*”

Con fecha de 26 del corriente se ha publicado por la secretaría de negocios extranjeros el oficio siguiente: „S. A. R. el príncipe regente, en nombre y representacion de S. M., ha tenido á bien hacer saber, por medio del lord vizconde Castlereagh, secretario de Estado, á los ministros de las potencias amigas que residen en esta corte, que se han tomado las providencias necesarias, de orden de S. A. R., para el bloqueo de los puertos y ensenadas de la bahía de Chesapeake y del rio de Delaware en los Estados Unidos de América; y que contando desde esta época, se adoptarán todas las providencias autorizadas por el derecho de gentes, las que se ejecutarán con todos los buques que quebranten el bloqueo.

En los periódicos franceses y alemanes se han publicado los siguientes artículos:

„Nuremberg 3 de Diciembre. — Muchas cuadrillas de bandidos (*brigands*) estan asolando los distritos de la Silesia (1). Su ferocidad y audacia ha dado que temer á las justicias de algunas ciudades, por no haber tomado providencias activas para arrestarlos. Esta pusilanimidad ha hecho á aquellos mas orgullosos, y repiten sus ultrajes. Tienen su guarida en las montañas que hay entre Silesia y Bohemia: estan bien armados, y sus gefes son hombres bastante conocidos. Uno de ellos ha servido á las órdenes del famoso Schill, y despues de la derrota de aquel partidario, fué hecho prisionero é indultado. Nuestro gobierno ha enviado tropas con dos piezas de artillería para perseguirlos.”

„Milan 25 de Noviembre. — Por un decreto del emperador se exige una conscripcion al reyno de Italia de 15000 hombres, que deberán estar reunidos para 15 de Diciembre.”

ESPAÑA.

Alicante 6 de Enero.

*Concluyen los partes del comandante de la partida patriótica
Fr. Asensio Nebot.*

4.º Masucheli perdió en el tiempo empleado para perseguirme 84 hombres y 14 prisioneros: tuve por mi parte la pérdida de un caballo, un soldado prisionero y otro herido.

El 25, el subteniente D. Blas Bernal, con solos 6 soldados apostados en el camino de Castellon de la Plana, acometió á 4 soldados de caballería, que custodiaban unas cargas de vestuario: venian á retaguardia 200 infantes, los cuales, creyendo que habia mas gente, huyeron á la vista de los tres cadáveres de los soldados de caballería, dexando en poder de mi tropa 1400 pantalones, y algunos lienzos finos.

El 30, hallándome en Benlloch, me avisaron á las 11 de la noche que habian llegado aquella tarde á Torreblanca 260 enemigos con una brigada de artillería, debiendo salir al dia siguiente para Castellon de la Plana: no perdí ni un minuto de tiempo, y á las 4 de la mañana ya me hallaba en el punto de la Senieta: á las 8 ví mucha infantería y caballería; pero resolví dexarlos pasar hasta que toda mi tropa emboscada pudiese hacerles fuego por los flancos, ínterin mis lanceros y húsares entraban por vanguardia y retaguardia acuchillándolos. Antes dirigí á mis soldados una corta y enérgica exhortacion para que llenasen el deber de españoles. A mi señal acometieron con tal intrepidez y bizarría, que despues de media hora de fuego, y del vivísimo de fusilería y de cañon con que nos contestó el enemigo, todos fueron víctima de las bayonetas y

(1) Prusianos que tienen pundonor, y no quieren ser dominados por el tirano.

lanzas de mis valientes, á excepcion de 102 que quedaron prisioneros, habiéndoles cogido 140 mulas, 2 cañones y 8 carros que mandé quemar por la dificultad de su conduccion. Mis soldados se repartieron un abundante botin.

5.º Despues de escrito el parte anterior, una partida de 30 hombres, enviada por mí con las instrucciones necesarias para que clavasen dos cañones de á 24, que habian colocado los enemigos en la subida de las cuestas de Oropesa para impedir que ningun buque pudiese hacerles fuego sobre la carretera desde el mar, que está muy inmediato, me avisa su comandante que quedan clavados dichos cañones. — Dios guarde &c. — Adseneta 12 de Diciembre de 1812. — *Fr. Asensio Nebot.*

Cádiz 25 de Enero.

El general frances Reille, que se titula gobernador general de Aragon, hizo circular en 25 y 31 de Octubre dos órdenes para que todos los aragoneses que sirven en los exércitos españoles desde 1808 se restituyan á sus casas baxo pena de prision y confiscacion de bienes de sus padres y parientes, y con las mismas penas amenaza á todos los que admitan empleo de nuestro Gobierno. Como las represalias son los únicos medios que pueden emplearse contra tan bárbaros enemigos, el general Duran ha publicado la proclama siguiente:

„Aragoneses: el insolente orgullo de vuestros feroces opresores parece desplegar con mayor ardimiento, á proporcion que se acumulan los motivos de su humillacion y afrenta. Vencidos decisivamente en Castilla por el general Wellington; perseguidos y destrozados en todas partes por nuestras valientes tropas, acuden, en su impotente despecho, á los postreros recursos de la perfidia, que tanto abunda en su corazon perverso. Afectan desconocer el riesgo en que se hallan, y el temor de ser envueltos por el volcan de nuestra ira implacable: cecados y aun frenéticos dan nueva forma á aquel sistema de terror que tan heroicamente habeis resistido hasta aquí, y como si faltasen pruebas á vuestra constancia, todavía discurren medios de combatirla. ¡Insensatos....! ¿Qué osarán esperar despues de tantos desengaños....? Los españoles indomables en la calamidad y abandono, ¿cederán ahora armados del broquel de su Constitucion, coronados de laurel y precedidos de la victoria? De entre los horrores de esta espantosa lucha se levanta magestuosamente el astro de nuestra libertad, y ya las naciones esclavas se apresuran á participar de sus influxos. Vosotros, aragoneses, fuisteis los primeros en merecer del cielo este apreciable don, y la posteridad, que se adelantó á contemplaros, juzgó, que á pesar de la vicisitud, el honor de vuestro nombre se conservaria sin mancha en la memoria de los tiempos: terribles son los males que habeis sufrido; mas la firmeza de vuestro carácter, lejos de desmentirse en las angustias, os ha hecho aparecer mas grandes á los ojos de los pueblos. ¿Qué significan, pues, esos últimos decretos del conde de Reille, dados en

su cuartel general de Zaragoza á 25 y 31 de Octubre, con que ha querido señalar el fin de su comandancia en Aragon? Os coloca entre el terror y la afrenta, entre la crueldad y la ignominia. ¿Y para qué? para tentaros al crimen, y derribaros de la cumbre de vuestra gloria: desea envileceros hasta el extremo de ser infieles á la Constitucion, que asegura vuestros derechos, y de contribuir á la infamia de vuestros propios hijos. ¡Extraño desvarío! Las venerables ruinas de la augusta capital debieran convencer á este frances del exquisito temple de aquellas almas á quienes con pueriles amenazas se esfuerza á seducir. ¡Aragoneses! Marchad impávidos por la senda de la inmortalidad á que sois llamados; despreciad profundamente todo cuanto os sugiera la funesta idea de desconfiar ó romper la íntima unidad, que á todo trance debeis conservar con vuestras autoridades legítimas; no está distante el momento de vuestra redencion: nuestros ejércitos se disponen á romper vuestras cadenas, y el Gobierno nacional á recibirlos en sus tiernos brazos. Entre tanto, la fuerza que tengo en mi poder, y la autoridad de que me hallo revestido como comandante general interino y gefe superior de este reyno, opondrán una justa represalia á las violentas medidas de Reille, represalia, que exercida vigorosamente en los prisioneros franceses, que la suerte de la guerra ha puesto ó pusiere en mis manos, hará conocer á los generales de aquella nacion, que insultar mas y mas á un pueblo valiente y decidido, es dar mayor extension á la esfera de su venganza. Cuartel general de Calatayud 8 de Diciembre de 1812. — José Durán.”

ARTÍCULO DE OFICIO.

Habiendo procedido las Córtes generales y extraordinarias en la sesion de 24 del corriente á la renovacion de su presidente, vice-presidente y uno de sus secretarios; salieron electos, para presidente el Sr. D. Miguel Antonio Zumalacárregui, diputado por la provincia de Guipúzcoa; para vice-presidente el Sr. D. José Maria Calatrava, diputado por Extremadura; y para secretario el Sr. D. Agustin Rodriguez Bahamonde, diputado por Galicia.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto siguiente.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, considerando que la reduccion de los terrenos comunes á dominio particular es una de las providencias que mas imperiosamente reclaman el bien de los pueblos y el fomento de la agricultura é industria; y queriendo al mismo tiempo proporcionar con esta clase de tierras un auxilio á las

necesidades públicas, un premio á los beneméritos defensores de la patria, y un socorro á los ciudadanos no propietarios, decretan :

Art. I. „Todos los terrenos baldíos ó realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la península é islas adyacentes, como en las provincias de ultramar, excepto los exidos necesarios á los pueblos, se reducirán á propiedad particular, cuidándose de que en los de propios y arbitrios se suplan sus rendimientos anuales por los medios mas oportunos, que á propuesta de las respectivas diputaciones provinciales aprobarán las Córtes.

II. „De cualquier modo que se distribuyan estos terrenos, será en plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos, sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres, disfrutarlos libre y exclusivamente, y destinarlos al uso ó cultivo que mas les acomode; pero no podrán jamas vincularlos, ni pasarlos en ningun tiempo ni por título alguno á manos muertas.

III. „En la enagenacion de dichos terrenos serán preferidos los vecinos de los pueblos en cuyo término existan, y los comuneros en el disfrute de los mismos baldíos.

IV. „Las diputaciones provinciales propondrán á las Córtes por medio de la Regencia el tiempo y los términos en que mas convenga llevar á efecto esta disposicion en sus respectivas provincias, segun las circunstancias del pais, y los terrenos que sea indispensable conservar á los pueblos, para que las Córtes resuelvan lo que sea mas acomodado á cada territorio.

V. „Se recomienda este asunto al celo de la Regencia del reyno y de las dos secretarías de la Gobernacion, para que lo promuevan, é ilustren á las Córtes siempre que les dirijan las propuestas de las diputaciones provinciales.

VI. „Sin perjuicio de lo que queda prevenido, se reserva la mitad de los baldíos y realengos de la monarquía, exceptuando los exidos, para que en el todo ó en la parte que se estime necesaria, sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional, y con preferencia al de los créditos que tengan contra la nacion los vecinos de los pueblos á que correspondan los terrenos; debiéndose dar entre estos créditos el primer lugar á aquellos que procedan de suministros para los ejércitos nacionales, ó préstamos para la guerra que hayan hecho los mismos vecinos desde 1.º de Mayo de 1505.

VII. „Al enagenarse por cuenta de la deuda pública esta mitad de baldíos y realengos, ó la parte que se estime necesario hipotecar, serán preferidos para la compra los vecinos de los pueblos respectivos, y los comuneros en el disfrute de los terrenos expresados; y á unos y á otros se admitirán en pago por todo su valor los créditos competentemente liquidados que tengan por razon de dichos suministros y préstamos, y en su defecto cualquier otro crédito nacional legítimo con que se hallen.

VIII. „En la expresada mitad de baldíos y realengos debe com-

prehenderse y computarse la parte que ya se haya enagenado justa y legalmente en algunas provincias para los gastos de la presente guerra.

IX. „De las tierras restantes de baldíos ó realengos, ó de las labranzas de propios y arbitrios, se dará gratuitamente una suerte de las mas proporcionadas para el cultivo á cada capitán, teniente ó subteniente, que por su avanzada edad, ó por haberse inutilizado en el servicio militar, se retire con la debida licencia, sin nota y con documento legítimo que acredite su buen desempeño; y lo mismo á cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambor, que por las propias causas, ó por haber cumplido su tiempo, obtengan la licencia final sin mala nota, ya sean nacionales ó extranjeros unos y otros, siempre que en los distritos en que fixen su residencia, haya de esta clase de terrenos.

X. „Las suertes que en cada pueblo se concedan á oficiales ó á soldados, serán iguales en valor con proporcion á la cavidad y calidad de las mismas, y mayores ó menores en unos países que en otros, segun las circunstancias de estos, y la poca ó mucha extension de las tierras; procurándose que á lo menos, si es posible, cada suerte sea tal, que regularmente cultivada baste para la manutencion de un individuo.

XI. „El señalamiento de estas suertes se hará por los ayuntamientos constitucionales de los pueblos á que correspondan las fieras, luego que los interesados les presenten los documentos que acrediten su buen servicio y retiro, oyéndose sobre todo breve y gubernativamente á los procuradores sindicos, y sin que se exijan costos ni derechos algunos. En seguida se remitirá el expediente á la diputacion provincial para que lo apruebe, y repare cualquier agravio.

XII. „La concesion de estas suertes, que se llamarán *premio patriótico*, no se extenderá por ahora á otros individuos que los que sirvan ó hayan servido en la presente guerra, ó en la pacificacion de las actuales turbulencias en algunas provincias de ultramar. Pero comprehende á los capitanes, tenientes, subtenientes y tropa, que habiendo servido en una ú otra se hayan retirado sin nota, y con legítima licencia por haberse estropeado é imposibilitado en accion de guerra, y no de otro modo.

XIII. „Tambien comprehende á los individuos no militares, que habiendo servido en partidas, ó contribuido de otro modo á la defensa nacional en esta guerra, ó en las turbulencias de América, hayan quedado ó queden estropeados é inútiles de resultas de accion de guerra.

XIV. „Estas gracias se concederán á los sugetos referidos, aunque por sus servicios y acciones señaladas disfruten otros premios.

XV. „De las mismas tierras restantes de baldíos y realengos se asignarán las mas á propósito para el cultivo, y á todo vecino de los pueblos respectivos que lo pida, y no tenga otra tierra propia, se le

dará gratuitamente por sorteo, y por una vez, una suerte proporcionada á la extension de los terrenos, con tal que el total de las que así se repartan en cualquier caso, no exceda de la cuarta parte de dichos baldios y realengos: y si estos no fuesen suficientes, se dará la suerte en las tierras labrantías de propios y arbitrios, imponiéndose sobre ella en tal caso un cánon redimible equivalente al rendimiento de la misma en el quinquenio hasta fin de 1807, para que no decaigan los fondos municipales.

XVI. „Si alguno de los agraciados por el precedente artículo dexase en dos años consecutivos de pagar el cánon, siendo de propios la suerte, ó de tenerla en aprovechamiento, será concedida á otro vecino mas laborioso que carezca de tierra propia.

XVII. „Las diligencias para estas concesiones se harán tambien sin costo alguno por los ayuntamientos, y las aprobarán las diputaciones provinciales.

XVIII. „Todas las suertes que se concedan conforme á los artículos IX, X, XII, XIII y XV, lo serán tambien en plena propiedad para los agraciados y sus sucesores en los términos y con las facultades que expresa el artículo II; pero los dueños de estas suertes no podrán enagenarlas ántes de cuatro años de como fuesen concedidas, ni sujetarlas jamas á vinculacion, ni pasarlas en ningun tiempo ni por titulo alguno á manos muertas.

XIX. „Cualquiera de los agraciados referidos ó sus sucesores que establezca su habitacion permanente en la misma suerte, será exento por ocho años de toda contribucion ó impuesto sobre aquella tierra ó sus productos.

XX. „Este decreto se circulará no solo á todos los pueblos de la monarquía, sino tambien á todos los exércitos nacionales, publicándose en estos de manera que llegue á noticia de cuantos individuos los componen.

„Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — *Francisco Ciscar*, presidente. — *Florencio Castillo*, diputado secretario. — *Juan María Herrera*, diputado secretario. — Dado en Cádiz á 4 de Enero de 1813. — A la Regencia del reyno.

„Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — *Joaquin de Mosquera y Figueroa*. — *El Duque del Infantado* — *Juan Villavicencio*. — *Ignacio Rodríguez de Rivas*. — *Juan Perez Villamil*. — En Cádiz á 7 de Enero de 1813. — A D. José Pizarro.”